

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en tos Bolletines Oficiales se han de mandar al Jefe político raspectivo, per enyo conducte se pasarán a les editores de que mencienades periódices.

(Real orden de 5 de abril de 1853) Se publica todos les días, excepte les deminges

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuele derechs. TELEFONO 2.981 — APARTADO 820 OR DIEG A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centres ofisiales de Madrid.—Llevado a demicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, B; semestre, IS, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre,

34, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevade a demicilie, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al añe, y fuera de ella, 15 al trimestre; 36 al semestre, y 66 al 25e.

Se admiten suscripciones en la Administracion del Boletin. calle de Peligros, 3, entresmelo derecha.-Fuera de esta Capital, directamente per medio de carta a la Administracion con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fásil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncies procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, linea o fracción	0'50	peseta
idem judiciales, linea o fracción	1'00	-
Idem eficiales idem id	0.80	جسور
Idem particulares	1,20	-

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfen so XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Dena Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias a Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angusta Real

Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.— Electricidad

Don Felipe Jesé Martinez Ruis, nomo Gerente de la Sociedad «Martí nez Ruiz Hermanos», concesionaria de un salto de agua en Terremocha del Jarama, solicita la concesión de una linez eléctrica desde dicha Central al pueblo de Patones, destinada al alumbrado público del mismo, sin imposición de servidumbre forzosa de paso, por contar con las autorizaciones, que presenta, de los propietarios de los predios que la linea atraviesa, la cual cornza el Canal de Isabel II.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones, los que se sonsideren perjudicados, dentro de un plazo de treinta d'as, contade a partir de la publicaoion de este anuncio en el Bourrin Ori-CIAL. Burante el expresado plazo estará de manifieste el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, en los días hábiles y horas de -oficina.

Madrid, 31 de diciembre de 1928.-El Gobernador, el Luque de Tecuán.

NOTA

La linea eléctrica a que se refiere el anuncio preineerto afecta a los térmienes municipales de Patones y Ucada.

arrancando de la fábrica situada a orillas del Jarama y junto al camino de Torremocha y signiendo casi en licea recta hasta el pueblo de Patenes, eruzando el camino de Torremoche, el camino de servicio del Canal de Isabel II, el Canal de Isabel II y el camino de Patones.

La corriente eléctrica será alterna de 50 períodos y \$.000 veltica, y los conductores estarán apoyados en pestes de madera de pino sin sangrar, espaciados de 40 a 45 metros.

La parte enterrada de estes postes se propone vayan impregnados en alquitrán y en los cruces irán empotrados en una base de hormigón.

En los cruces con los caminos, el hilo de la línea, que será de cebre electrolítico de 3 milímetros de diámetro, llevarán hilos de suspensión de hierro galvanizado de 3 milímetros de diametro.

Madrid, 31 de diciembre de 1923. El Ingeniere Jefe, Francisco de Albacete (A : -31)

Diputación Provincial DB MADRID

ANUNCIO

Sesión de 23 de diciembre de 1923 La Diputación Provincial, en sesión de este dia, acordó hacer sunstar en acta la satisfacción con que ha visto el desprendimiento del Diputado Provincial, D. Manuel Prats, de construir por su cuenta los lavaderos necesarios en el Hospisio de Aranjuez, designande para la dirección de las obras al Diputado D. Antonio Fernández Quer, y disponer asimismo se publique este rasgo del Sr. Prats en el Bolletin Opicial de la provincia para estimule de etras personas.

El Secretario, Simon Viñals

El Presidente. Felipe Salcedo (Núm. 53)

Comisión Provincial

DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canonico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la excelentisima Diputación, Comisión Provincial, Junta Provincial del Censo Electoral y Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 28 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordo que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de 700 gramos, 0'43 pesetas.

Idem de cebada, 1'40 idem. Idem de paja, de 6 kilogramos, 0'41

Litro de aceite, 1'96 idem. Idem de petróleo, 1'73 idem.

Kilogramos de carbon, 0'25 idem. Idem de leñs, 0'08 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentisimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de diciembre de 1923.

Simon Vinals

V. B. Candido Padida (Nám. 51)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

La Sección 2.ª de esta Audieneia Provincial, por su proveído fecha de

hoy, distado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra José Zapatero, sobre estafa, se ha servido señalar el día 17 de enero, y hera de las dos de su tarde, para der comienzo a las sesiones del juicio oral, aute el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo dona Vicenta Rodríguez García, como lo verifico por medio de la presente, al objato de que en dicho día y hora cemparezea ante el expresado. Tribunal, establecido provisionalmente en el adificio de los Juzgados (General Castaños, número 1), haciendole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de diciembre de 1923.

El Oficial de Sala, Jesé Fernández

(B.-3.315)

La Sección 2.º de esta Audiencia Provincial, por sa proveído fecha de hoy, dietado en causa presedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra José María Burgos Franco, sobre uso público de nombre supaesto, se ha servido señalar el día 11 de enero, y hora de las des de au tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempe ha dispuesto se cite al testigo Joaquin Dabán Calleja, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en disho día y hora comparezea ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificie de los Juzgados (General Castaños, número 1), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bejo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de diciembre de 1928. El Oficial de Sala,

José Fernández

(B.-3,316) (Núm. 3.681)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha diez del corriente, dictada en los anios ejecutivos seguidos por los sefiores Curcuny Hermanos contra D. Juan Aragón Martinez sobre pago de pesetas, hoy en la via de apremie, se saca por segunda vez a subasta, con la rebaja del veinticinco per ciento de la tasación, los muebles, alhajas, efectos y enseres embargados en diches autos, e sea per la cantidad de treinta y ccho mil nevecientas sesenta y cinco pesetas cincuenta centimos.

Dicho acto tendrá lugar el día dieciséis de enero próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Dishos muebles, alhajas, efectos y enseres, salen a subasta por la expresada cantidad de treinta y ocho mil novecientas sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán les licitadores consigner previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la expresada suma.

Tercera. Que los referidos bienes se enementran depositados en poder del demandado D. Juan Aragón, domiciliado en la calle de Velázquez, número dose, pise primero, y la relación de dichos bienes, con el precio asignado a los mismos, de manifiesto en la Secretaria hasta el acto del remate.

Madrid, doce de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario, Ante mi, Rafael L. de Pàndo

V.º B.º El señor Juez, José María de la Torre

(A.—26)

CONGRESO

Sentencia

En la Villa y Certe de Madrid, a siste de diciembre de mil novecientos veintitrés. El Sr. D. Jesé Prendes Pardo y Díaz Laviada, Juez de primera instancia del distrito del Cengreso de la misma: Habiendo visto les presentes autos de juicio declarativo de mener suantía seguides a instancia de B. Jesé Redríguez y Redríguez, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, defundido per el Letrado D. Remigio Sánchez Cevisa y representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, contra D. Juan Schvitalla, declarado en rebeldía por

no haber comparecido, sobre pago de mil veinticuatre pesstas cinquenta y cinco centimas; y

Fallo:

Que debo cendenar y condene a don Juan Schvitella a que pague al demandante D. José Rodríguez y Rodríguez la suma de mil veinticuatro pesetas cincuenta y cinco contimos, importe de descientes kiles nevecientes gramos de jamón que le fueron suministrados, e intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial hasta el completo page a razón de cinco por ciento anuel, imponiendo expresamento a dicho demandado, señor Schvitalla, todas las costas de este juicio. Así per esta mi sentencia que por la rebeldia de aquél se notificará per edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le prenuncie, mando y firmo. — José Prendes Pando.

Publicación

Leída y publicada ha side la sentencia que antezede por el señor Juez que la suscriba, hallaudosafoelabrande Audiencia pública en el sitio acostumbrade, en Madrid, el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Luis Moliner.

Y para que sirva de notificación a

Y para que sirva de notificación a D. Juan Schvitalla, expide la presente que firme en Madrid, a diez de diciembre de mil novesientos veintitrés.

El Secretario, Luis Moliner (A.-32)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi en el expediente de provisión de fondos del Procarador D. Federico Martín González del Rivero, centra D. Ernes, to Halffer, ha acerdado sacar a la venta, por segunda vez, en páblica subasta, varios objetos y alhajas por el presio de ence mil novecientas cuarenta y des pesetas discisiete contimos, imperta de las des terceras partes del tipo que sirvió para la primera subasta, y una caja de candales por la cantidad de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete centimos, importe también de las dos terceras partes del tipo de la primera subasta, y cuyos bienes fueron embargados al

Y para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Ceneral Castaños, número uno, el día veinticuatro del actual, a las onse de sa mañana, servirá de tipo las centidades diches, y para tomar parte en el remate les licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de los indicados tipos, según el lete en que dessen adquirir, puesto que dicha subasta, para mayor facilidad de los licitadores, se fermara de dos lotes: uno, formado por los objetos y alhajas cuya relación obra en antos, y el otro formado por la caja de caudales; no se admitirán posturas que no aubran las dos terceras partes de los expresados tipos segúa el lote que sa subaste, ou yos bienes están en poder del depositario, D. Nicanor del Castillo, que vive en la calle de Cervantes, número trece, donde podrán examinarlos los que dessea tomar parte en «1 remate.

Madrid, a treinta y une de diciembre do mil novecientos veintitrés.

> Ante mi. Fulgencio Muzas V.° B.°

El Sceretario.

El Sr. Juez de 1.ª instancis, R. Porrero

(A.-29)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por al procadimiente sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia del Procurador D. Celedonio Lopez Serrarillos a nombre y representación de D. José Ortega y González contra los herederos de doña María Salomé Pastor y Alcobandas sobre pago de cantidad, se sacan a la venta. en pública subasta, las fineas objeto de la hipoteca, base de los autos, sitas en la villa de Daganzo, partido de Alcalá de Henares, yaque son:

Una tierra situada en Cuesta Antolin,

de caber cinco fanegas; otra en el sitio llamado Barranco del Espino, de caber des fanegas; una era terriza de pan trillar situada en el camino de Ajalvir, de caber una fanega; otra en el mismo camino, de dos fanegas y diez celemines; otra a la izquierda[del camino de les Fresnos, de dos fanegas y seis celemines; otra en el sitio Ermita Grande, de caber dos fanegas y tres celemines; totra en la Veguilla, de caber una fanega y ochojaelemines; otra en el Sendero de los Viejos, de una fanega; otra en el sitio [llano de Valdiduellas, de caber tres fa-

negas y seis celemines, y un

solar en la misma villa de Da-

ganzo, calle de Madrid, que

mide setecientes veinte pies

ouadrados.

Todas cuyas fincas salen a subasta por al precio total de case mil, pesetas, que es el fijado en la escritura de préstamo, habiéadose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de sate Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día nueve de fabrere próximo, y hora de las once de su mañana, previniendose que para tomar parte en la subasta debarán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella cantidad, sin coyo requisito no serán admitidos, y asimismo no se admitirá postura inferior a diche tipo, yique los autos y la certificación del Registro

de la Propieded se hella én de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador aceptacomo bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, quedando subrogade en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precie del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de enerode mil novecientos veintisuatro.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(A.-33)

En virtud de providencia distada. con esta fecha por el señor Juez deprimera instancia del distrito del Hospital de esta Corts, en expediente promovido por dona Rafaela Paris y Prestel, sobre declaración de ausencia desu esposo D. Antonio Ulled y Espadero, natural de esta Corte, hijo legitimo de D. Antonio y de doña Juana, de treinta y cuatro años de edad, y que en febrero del pasado año mil novesientos veiute desapareció de su domicilio, ignorándose cual sea sa actual paradero, se ha acordado hacer un segundo llamamiento al referido ausente, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, la cual ha solicitado su referida esposa doña Rafaela París; previniéndose a dichas personas que deberán justificar u mejer deresho con los correspondientes decumentos, presentándolos en este Juzgado en el término de estesegundo liamamiento que se hace como el anterier per dos meses, insertándolo en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a veintidos de diciembre de mil novecientes veintitrés

> El Secretarie, P. S.

Carlos de Andrés

V. B. El Juez, Francisco Fabié

(A.--80)

LATINA

Don Miguel de Entrambasaguas y Cersini, Juez de primera instancia. e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cite, llamo y emplazo a Leonardo Clara N., natural de San Pedro de Mor (Lugo), hijo de Domingo, de ciucuenta y tres años de edad, casade, y de profesión panadere, domiciliado últimamente en la calle de la Arganzuela, número 27, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisiteria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezea en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgades, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será-

deslarado rebelde y le parara el perjuieio a qua hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policia judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado y Secretaria.

Madrid, 7 de dioiembre de 1923. El Secretario, Francisco de P. Rives Miguel de Entrambasaguas (B.-3.265)(Nám. 3.650)

Juzgados municipales

CENTRO

Don Fractuoso Cid Abad, Abagado, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de juicio verbal seguidos por D. José Zorrilia y Monasterio, Procurador, a nombre de «La Unión y El Fénix Español», contra D. Facundo Martin Florin, se saca a la venta, en pública subasta, por término de eshe dias, un banco madera vieja para herrere con dos tornillos de hierro, y una máquina de taladrar, movida a mano, con volante de un metro diámetro aproximadamente, en buen uso, valorado todo ello en siento ousrenta pesetas, estando depositado en poder de D. Fasundo Martin, domiciliade en la calle de Juan Pantoja, número veiticéis.

El remate tendrá lugar en el local Audiencia de este Juzgado, site en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, el día disciocko de enero proximo, a las once horas, previniéndese a los lisitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consiguar previamente, ceme depésito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por cieuto del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terseras partes del

Dado en Madrid, a vaintinueve de diciembre de mil novecientes veinti-

El Secretario, (Firmado)

Fractuose Cil

(A. - 35)

Juzgados Militares

ARCILA

González Martínez (Emilio), hijo de Emilio y de Francisca, natural de Madrid, vecino de idem, Parroquia de San Marcos, de estade soltero, de oficio cochero, que nació el 19 de septiembre de 1897, cuyas señas persona. les son: pele negro, cejas al pelo, ojos negres, nariz regular, barba poblada. boca regular, color sane, de estatura beja, al que se sigue causa por robo, comparecerá, en el termino de treinta días, ante el Teniente del Batallón Cazadores las Navas número, 10, don

Antonio Manchon Corral, Juez instructor, residente en Arcila, bajo apercibimiento que, de no efectuarle, será declarado rebelde.

Arcila, 25 de noviembre de 1923. El Tenjente Juez instructor, Antonio Manchón Corral (Núm. 3.528) (B, -3.263)

MELILLA

Villarino Rodríguez (José), hijo de Eduardo y de Ramona, natural de Madrid, de estado seltero, de oficio sastre. de vuintidos años de edas, pelo castano, cejas al pelo, ejes pardes, nariz y besa regular, barba poea, estatura 1'630 y sin señas particulares, domiciliado en Madrid, acusado por deserción en el expediente número 1.456 de 1923, comparecerá, en término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Taniente D. Francisco García Gómez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa número 68, de guarnición en Melilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 1.º de diciembre de 1923. El Teniente Jusz instructor. Francisco García Gómez (Núm. 3.491)

Administración de Centribuciones de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Debiendo dar principio les trabajos para la formación de las matrículas de la Contribución Industrial para el año de 1924-25, con estricte sujeción al Reglamento de la Contribución industrial vigente, esta Administración estima necesario hacer saber a todos los Alealdes y Secretaries de los Ayuntamientos de esta previncia, las siguientes observaciones:

1. La matricula se confesci)nará con arreglo a los preceptos contenides en los capitulos III, IV y V del Reglamento de la Contribución industrial, aplicando las cuotas señaladas en las tarifas que están unidas al misme.

2.ª Las Alcaldías convocarán a los industriales, que deben constituir gremios con tres días de antelación, anunciándolo en los sitios de costumbre. además de verificarle en el Boletin OFICIAL y en uno de los periódicos de la localidad, donde los hubiere, procediendo al nombramiento de Síndicos y Clasificadores, de conformidad a lo prevenide en los artículos 83 al 88.

3. Cuando los Sindicos y Clasifisadores se nieguen a praeticar la clasificación o el rapartimiento o dejen paser las operaciones en el plazo fijade, el Alcalde, después de advertirles por segunda vez por intérvolos de tres días cada una, ejecutará por sí dichos trabajos de acuerdo con lo dispuesto on el artículo 71.

Las únicas causas logales para desempeñar el cargo de Sindicos y Clasificedores son las detalladas en el artículo 89.

4.ª De la matrícula se formarán tres ejemplares, dos para la Administración y uno para el Ayuntamiento, debiendo anirse a dos de ellas tres certificaciones expedides por separado, una del recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento, otra de los, individuos que ejercen industrias en

ambulancia, o sea las que se ejercen en más de un término municipal, y otra en la que conste el nombre y residencia de les Médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa de la localidad. De la lista cobrataria se hará un solo ejemplar. La matrícula eriginal será reintegrada con póliza de una pereta cada pliego, la copia, la lista y las certificaciones con selles móvilos, y la segunda cepia sia reintegro alguno.

5. Para que las matrículas resulten bien hechas y paedan ser aprobadas, es presiso que esrezean de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110, además de otros que por demasiado conocides no se enu-

Serán causa de ser reparadas las matriculas:

a) Que no traigan por separado la tarifa, clase, número o epigrafe a que corresponda la industria, cuidando de hacer constar, cuando ésta sea de fabricación, los elementes de que se compone y ferma en que son utilizados.

b) Que ne hayan sido eliminados de la matricula los industriales declarados fallidos en el Boletin Ori-

c) Qualas cuotas que se consignen ne correspondan con las pertene. cientes a las bases de población señaladas en las tarifas y con arreglo al último Couso oficial aprobado.

d) Que tengan errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal y

premio de cobranza; y

e) Que haya omisión de contribuyentes, incluídos en la matrícula del ano anterior, teniendo en ouenta únicamente las altas y bajas aprobadas por esta oficina.

6. El recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100, excepto en los Ayuntamientos que hayan suprimido totalmente el cupo de consumes, los caeles pueden llegar hasta el 32 por 100, justificándose tal imposición con el acta de la sesión en que fuese acerdado, debiendo tener presente que para las industrias que se ejercen en máz de un término municipal es obligatorio el recargo del 13 por 100, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en las casillas respectivas.

7.ª A les melines, aceñas de río y demás que utilicen fuerzas hidráulicas se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas ai los metores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria, del 10 por 100 si por escasez o irregularidad en al régimen del caudal de agua hubiera necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidraulica, sustituyéndela por motores de reserva de vapor, de gas, etcétera, o en defecto de éstos quedase paralizada la industria por más da tres meses, y del 5 per 100 si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciando necesario el uso permanente de motores auxiliares de ignal o más fuerza que los motores de agua.

Para facilitar las operaciones, se figurará este recargo en matricula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo, accionado por fuerza de agua, consignánd se la del recargo correspondiente en la línea siguiente y cuyo recargo, considerado como cuota, debe ser gravado con el recargo municipal y premio de cobranza correspondiente.

8. Las carretas de bueyes centribuirán por el epígrate 29 bis, clase 3.", trícula por la cantidad que haya sido

de la tarifa 5: Las cuotas que les eorresponden, según el citado epigrafo, son de 33'12 pesetas por cada pareja de bueyes, en las carretas que tengan dos ruedas, y la de 24'84 pesetas en ias de cuatro ruedas.

9. Los panaderes, son horno continuo e intermitante comprendidos en los epigrafes 41 y 91 de la tarifa 4. pagarán por la tarifa 3.ª, epigrafe 405, en cuanto tengan alguno de los elementes de fabricación determinados por dicho epigrafe, siendo la cuota, para les hernos continues, la que se fija en el referido epígrafe del Reglamento, y para los intermitentes, en poblaciones de menes de 20.000 habitantes, la de 3281 pesetas. Encarezco muy principalmente a los señeres Atcaldes y Scoretarios, el cumplimiento de este extremo, porque habiendo observado la Administración que en muchos documentes cobratories, de les pueblos de la provincia, se vienen figurando los elementos de fabricacióu de pan, en la tarifa 3.ª y los hornes de la misma industria, en la tarifa 4.". en lo sucesivo no será aprobada ninguna matrícula que no venga en la forma consignada, que es como determina el Reglamento de la Contribución industrial.

10. La numeración deberá ser coprelativa desde el primer industrial que figure en la tarifa 1.ª hasta el último de la tarifa 5.ª.

11. Las altas y bajas que se presenten durante la confección de las matrículas serán incluídas o eliminadas de las mismas, acompañándose las respectivas declaraciones de los industriales.

12. Al final de las matriculas se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuetas y recargos.

13. Terminada la matricula será expuesta al público, por término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo, los que se consideren agraviades, pusden presentar reclamaciones, que serán resueltas en la forma que determina el articulo 107.

14. En los distrites municipales donde no haya industrias, se remitirá por las Alcaldías certificación en que conste así, quedando responsables de la inexactitud de tal documento, conforme a lo prevenido en el articulo 172, el Alcaide y el Secretario.

15. Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán el día 1.º de enero proximo, según dispone el Real decrete de 4 de abril de 1919, de tal modo, que deberán ser remitidas a esta Administración de Contribuciones antes del d'a 15 de fabrero pró-XIMO.

16. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos de los impresos oficiales que les facilitara esta Oficina, deberán acompañar a la matricula autorizació e para la persona que ha de recogerlos, debiendo tener gran cuidado al extenderlas, y devolviéndolas en el plazo de cinco días de haberlos resibido.

17. Se advierte a los señores A!caldes que tributando los revendedores de energia eléctrica por la diferencia entre el importe de lo camprado y lo vendido, no deberán incluirios en matricula, sino dar parte mensual de la energía comprada y vendida per cada revendedor para que le sea practicada por esta oficina la liquidación oportuna.

18. Los fabricantes de energía oléctrica deberán ser incluídos en maliquidada últimamente por esta Administración, que se tendrá cemo base de liquidación provisional hasta que sean remitides a esta oficina cada mes los partes de liquidación definitiva.

Esta Administración confia en que se cumplirá al pie de la letra todo lo expuesto en beneficio del servicio y de los contribuyentes; pero si así no fuere se verá ebligada a proponer al señor Delgado la imposición de la multa y nembramiento del comisionado que determina el artículo 70 si la morosidad fuese por tardanza en la remisión o las responsabilidades que señala el esso 6.º del artículo 172, en relación con el 66, si de la falta cometida resultara defraudación para el Tasoro

Madrid, 23 de diciembre de 1923. El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra

(Núm. 10)

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 25 de enero de 1924, a las once de la mañana, se celebrará en mi despache de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas que necesita la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el año 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que dessen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que se publica a continuación, estando también de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde se les facilitarán cuantos satos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de eficina.

Les preposiciones habrán de ajustarse al modelo del pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para adquirir mediante subasta pública primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas que necesita la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

1.2 Las cantidades de colores en polvo, terrón y tetilla que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, serán las siguientes:

Amarillo limón	5	kilos
Amarillo naranja	15	_
Azul acero	50	_
Blanco plata	50	
Negro Franckfort	30	
Rojo resa	1.000	_
Rosa clare	3 00	
Siena tostada	150	
Verde esmeralda	80	
Verde mineral	100	_
Violeta	190	
Stines	1 070	

Aceite de linaza crudo, 1.000 kilos.

Dentre del número total de kilogrames de tintas de las diferentes clases que forman la consignación ordinaria, la Administración de la Fábrica podrá

podir, indistintamente, les cantidades parcieles de los colores que sean necesarios para el servicio. 2. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Administración de la Fábrica pedrá pedir y el centratista deberá suministrar al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la consignación ordinaria, pudiendo referirse el aumento a todos o a alguno de las colores objete de este contrato.

Del propio mode, si por reducción de las labores o por cualquier otra causa no fuera precisa la totalidad de la consignación ordinaria, pedrá ésta ser disminuída cuanto se estime oportuno, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal saso, limitade el suministro objete del contrato a la cantidad de kilogramos que representen los pedidos que hubicse hecho la Administración de la Fábrica.

3.ª Tedos los colores serán de superior calidad, senos, de la mayor intensidad y viger y estarán exentes de materias que puedan atasar el cobre o el acero de las planchas calcográficas.

El violeta y los azules que no desprendan gases sufarosos al ensayarlos por un ácito; los rojes que no se pasen o transparenten. Tendrán que someterse todos los colores a pruebas de ensayo, las cuales se conservarán en el taller de tintas calcográficas para su coteje con las pruebas que se efectúen al recibir las remesas o pedidos de colores.

4.ª El precio máximo admisible por kilogramo de cada una de las materias que se contratar, puestas en la Fábrica, será el que fije el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en pliego reservado.

5. El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspendientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

Las materias serán recenecidas para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persuna que legalmente le represente, por una Junta compuesta del Administrador, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa y si fueran deschadas en tede o en parte quedará obligade aquél a retirar inmediata mente las que resulten inadmisibles y a sustituirlas, en término de tercero día, por otras que reúnan las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiente se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurride o no al acto el centratista o su representante.

De dicha acta sa expedirá copia autorizada per el Administrador de la Fábrica para remitir en su día como justificante de la cuenta respectiva a la Dirección general del Timbre.

Cuando no concurra el contratista o su representante se hará el reconocimiente sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado del misme, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

6.ª Si el contratista o su representante asistieran al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección general del Timbre, en el término de teresro día, contado desde el siguiente al del recenecimiento por conducto del Administrador de la Fábrica, exponiendo cuanto estime conveniente en orden a la ferma en que aquél se hubiese verificado y al acuer-

do adeptado, y el expresado Centro, en su vista, dispendrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaien el anterier o por otros que desiguará al efecto, debiendo en este caso concurrir tambiéa les primeres, y una vez efectuado este segundo recenocimiento, cuyo resultado se consigmará en la oportuna acta, resolvera lo que estima conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, les que serán ejesutivos y apurarán la vía gubernativa si la cuantia de las materias desechadas, al precio de contrata, no excediese de 8.000 pesatas, pues, en otro caso, pedrá entablar centra ellos el oportuno recurso ante el Tribunal Gubercativo del Ministerio de Hacien. da, en el plazo de quince días cemputado legalmente.

Las Juntas reconecedores harán constar en las actas los motivos en que iundan sus decisiones.

7.ª Si el contratista no verificase las entregas o no repusiese las cantidades de materias dessehadas, en los plazos fijades en la condición 5.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lu gar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor al precio de contrata de lo que hubiera dejado de repener.

Estas multas les serán impuestes por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en los casos en que proceda, y as harán efectivas en papel de pagos al Estado.

8.º La Fábrica podrá adquirir per todes les medios, de cuenta y riesgo del contratista, las materias que éste hubiese dejado de reponer, dentro de los plazos que quedan fijados para estas adquisiciones, procederá, como única formalidad, el aviso al centratista, por si quisiera presenciar las compras. Si ne acieticae, se entenderá que acepta la cuenta que riuda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abouará el interesa le la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampozo tendrá derecho a presenciar los recenocimientos de las materias que se adquieran en tales essos.

9.ª El importe de las diferencias e exceso de precie a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el signiente al en que se le requiera al pago, y si no lo verificara, se temará de su fianza la cantidad necesaria, quedando chligado a repenerla en les diez días signientes, y si no lo hiciera, se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de ressisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tases diferencias.

10. Si por cualquier causa cen pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio per administración.

La diferencia en más del cesta y gastes de las materias que adquiera la Fábrica, antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cautidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán en los términos prescritos en el

articule 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precies de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a les efectes prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la clánsula 7.ª o no entregese las materias dentro de los plazes fijados en la 5.ª.

La declaración de respisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda ebligade el contratista a cumplir las condiciones de este plisgo, y a responder de enalquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no sumpliese con las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que esto tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de Jenta declaración

1.º La pérdida de la garantia o deposito de la sabasta, que pasará desde luege a ser propiedad del Estado semo indamnización del perjuicio ocasionado por la demera en el servicio.

2.ª La celebración de nuevo remate hajo las mismas conticiones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándese preposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio per su cuenta e por contrateción directa, respendiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición, todo conferme cen la dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

11. Los pagos al centratists, deducidos los impuestos que los graven, se verificação por la Tesorería de la Fábrice Nacional de la Moneda y Timbre, por el importe de las meterias que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la corresponciente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación al crétite consignado en la Sección 11.º, capítule 8.º, artícule 1.º del presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los resibos que acreditan hallarse al corriente en el pago de los impuestes correspondientes, y en el de las cuotas patronales de retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

12. El que resulte contratiste, fianzará el sumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depositos, en concepto de nacesario a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Tim. bre, el 10 por 100 del importe que al precie en que haya ofrecido entregar cada unidad de material represente la cantidad que como máximum pueda pediras como consignación ordinaria durante el centrato. Dicho depésito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndese que el depósito constituído para licitar, no podrá formar parte de la fianza deficitiva si nuevamente no se constituye como tal

fianza a disposición del Administrador de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolversa hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y justifique que el contratista se hella exento de resposabilidad para con la Hacionda por le referente al mismo y a sus incidencias.

13. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior y otorgará lá correspondiente escritura pública dentro de los quines días signientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio y la aprobación de la minuta de escritura, respectinamente, siende de su cuenta los gastos de aquélla, cuya primera copia deberá remitirse a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y de tres copias simples para su remisión a la Dirección general del Timbre y Ordenación de Pagos del Ministerio de Hanienda.

Serán también de cuenta del rematente los gastos que origine la inserción de les anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletie Origina de la previncia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestes de Dersones reales y Timbre.

14. Paesto en ejecusión este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo esso sarán circunstancias indispensables para su validez que el essienario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que él mismo haga constar, de una manera selemne, su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentisimo señer Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su ceso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de la responsabilidad para con la Hacionda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de enenta del cesionario.

15. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean sualesquiera los motivos en que se fundase y sa someterá en todas las cuestiones que se ausciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten a les que se resuelva en la via Contencioso-ad. ministrativa, a la que podrá recurrir contra aquéilas, siempre que fuesa procedente dicha juriscicción, renunciando, desde luego, al fuero de su demicilio, incluso al de extranjeria, no sólo pera todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para shligarle al cumplimiento de lo estiralado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar esta contrato.

16. En el caso de que por incapacidad, legalmente justificada, se declarase al contratista relevado de hacer el servizio o en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus heredores ofrecieran llovarlo a cabo bajo las condiciones estipoladas en este pliego, y la Superioridad acaptura tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, sualquiera que fueze, pudiera ser objeto de resurso alguno por parta de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subregación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes sarán de cuenta de los

interesados, haciendo constar en ella que la fianza constituída por el causante queda afecta a cuantas responsabilidades hubiero nontraído el causante y a las que en lo sucesivo resultason a sus sucesores por virtud de la subregación.

17. Sa entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las enestiones que en su aplicación pudiaran suscitarse el Renl decreto de 27 de febrero de 1852, la Instrucción de 15 de septiembre del mismo año, en enente fueran aplicables, y la entedicha ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

18. El contrato a que se refiera el presente plisgo de condiciones, se calebrará con arreglo a la lay de 14 de febraro de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrez ca auministrar material de producción nacional, y se considerarán fermendo parte del misme los artículos del Reglamento de 26 de julio de 1917, díctado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se expresán:

Art. 10. Cuando se haya celabrade sin obtenar postura e proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia, reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurren cia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se conveque, con sujeción al mismo piego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los preductos nacionales serán preferides en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigante, mieneras el pracio de aquéllos no exceda al de estes an más del 10 per 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprendaproductos incluídos en la relación vígente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evalurán por saparado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorseida resulta enerosa en más del 10 por 100, computando sobre el mener presto de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar les precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente les adaudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera etros gastos que se consionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productes nacionales sean objeto de centrato administrative, el adjudicatorio deberá consignar los establecimientos propios o ajenos donde aquellos hayan de provenir.

Art. 14. Las Auteridades y los funcionarios que eterguen cualesquiera contrates para servicios u obras públicas deberán cuidar de que cepias literales de tales centrates sean com nuicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subaste) a la Comisión pretestora de la Producción nacional.

Reglas para la subasta

1. La subasta se verificará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicará en la Gaceta de Mudrid y Boletin Ofi-

cran de esta provincia y por carteles en les sities de costumbre, cen la anticipación de vainte días, a tener de lo dispuesto en las disposiciones vigontes.

2.ª Durante el plezo sabalado en les anuncies y en las horas hábiles de ofisina, estará de manificate en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Establacimiento se admitirán en las horas ordinarias de eficina hesta el día anterior hábil al selialado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3. La referida oficina-registro señalará a cada pliego de propesición el número de orden que le corresponda y expressrá el dia y hora de su presentación, cotragando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibe de squél así como del etro pliego que debe acompañarae al de proposición y habra de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos plieges deberán entregaras cerrados a satisfacción del que los presente y firmades por el lisitader en les sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos e las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente consignar. Una vez entragados los pliegos no podrán ratirarso, pero del de proposición pedrá presentar varios el mismo lisitador dentro del plazo y con arreglo a las cendiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al medele inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel timbrado de la elese octava y estarán suscritas por las personas o entidades lisitadoras o por quien so hallo autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompa narán, en pliego aparte, les siguientes Accumentos: a) El resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído en la misma uno de 1.000 prestas en metálico e en valores admisibles para fianza, según los preceptos legales vigentes, b) Un documento que, de manera fehacienta, justifique que les propenentes figuran inscritos en la metricula de la Contribucióa industrial, por industria o comersio que comprenda el artícule objeto del suministro, o en el Registro de Utilidades en su caso, c) Y les que tengan el concepto legal de patrones una certificación acreditativa de que vienen sumpliendo las dispesiciones del Real decreto de 21 de enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

6.ª En las solicitudes de proposisión habica de expresarse, en letra,
sin enmienda ni raspacura el precio a
que se compromete a entregar cada
unidad del material contratado, de las
condiciones establecidas, consignando
dichos precios por pasetas y céntimes
de peseta, sin agregar ninguna ceadición eventual que altere, amplie e modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo au códula personal, e en su defecto las personas que les representen para diche fia, a juicio del Délegado de la Dirección general de le Contenciose que forme parte de la Junta de subasta.

Los apederades deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

anurcios que al efecto se publicará en 8.º En el dia y hora señalades la Gaceta de Madrid y Bolletin Offi- para la subasta, se celebrará ésta ante

una Junta presidida por el Administrador de la Fábrica Nacional de la Monada y Timbro, de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección facultativa del mismo Establecimiente y un Delegado de la Dirección de lo Contenciose del Estado, con esistencia de Notario público que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

9. Comonzará el acto leyendose por el Notario la disposición que auterica la subasta y el anuncio inserto on la Gaceta de Madrid. Seguidamente se procederá a la apertuca y lectura de los pliegos que contangen les documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyondo al Abogado del Estado, sonarda si son o no bestantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario les plieges correspondientes de proposición. Si les decamentes no fuesen bastantes, se devolverá al lieitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán les de les propenentes que no concurran por sí e por paraona con poder bastante al acto de la Ba-

10. Serán desachadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se haliasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

11. El cambie por cualquier otra palabra de las del medelo e au omisión con tal de que lo une u otro no altere el sentido a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

12. A continuación el presidente abrirá y lecrá el plisgo que centenga el precio fijado por el Excelentísimo Señer Ministro de Hacienda, para esta unidad material, siendo desde luogo desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor poetor.

13. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, per estar dentro del tipo fijado para la subasta, resultasan des o más igueles, se admitirán a los firmantes de las mismas pojas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudisándose provisionalmento el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorasa ninguas de les proposiciones e lo fuesan en la misma cantidad, se hará la adjudicación por serteo.

14. Terminado el acto y previa deelaración de la adjudicación provisional, se davolverán a los firmantes de las proposiciones dasechadas e a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituídos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Modelo de proposición

D. ..., que vivo calle de ..., námero ..., cuarto ..., y que reúne cuantas circanatancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio incerto en la Gaceta de Madrid, número ..., fecha ..., o en el Bonerin Orician de este previncia, número ..., f.cha ..., y de cuantos requisites se previonen en el plicge de condiciones aprobado para adquirir, por subasta pública, les colores en pelvo, terrou y tetilla para la fabricaeien de tintas calcográficas que necesita la Sección del Timbro de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año 1924, se compremete a entregar en dicho Establecimiente las materias expresadas a los precios que a continuación se expresan:

(Especifiquense una por una las materias nombradas en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones, expresando en en letra, por pesetas y centimos de poseta, el precio a que se compremete a entregar cada kilogramo de cada una de las distintas clases y colores), con rujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego que acapta sin alteración y haciendo cons: ter que les materies a suministrar procederán del establecimiento sito en ..., propio de dan ...

(Fecha y firma del interesado)

Nota. En virtud del Real decreto de 16 de octubre próximo pasado, pór el czal se restablece an todo su viger el de 16 de mayo de 1921, se entenderá que cuantas atribuciones aparecen conferidas en el presente pliego a la Dirección General del Timbre corresponden a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Madrid, 27 de diciembre de 1923. El Administrador, José R. Sedano

(Núm. 56)

 $(\mathbb{E} - 9)$

Hyuntamientos

CHINOHON

Den Juan Genzález Camasho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constituoional de esta ciudad de Chinchón.

Hege saber: Que estande vacante deads al dia 25 de los corrientes y por fallecimiente del que le venía desempeñando, el earge de Médico titular de esta Ciudad, para la azistencia médica de 220 familias declaradas pobres, la Junta Municipal de mi Presidensia ha acordado, en sesión del día 29 último, proceder por concurso a la provisión de dicho cargo, sobre las siguientas bases:

Primera. El contrato con el facultative que se designe será por tiempo ilimitado.

Segunda. El nombramiento recaerá en favor del aspirante, que siendo doctor o lisensiado en Medicina y perteneciante al cuerpo da titulares, reuna mayores mérites y servicios cuyas circunstancias apreciará la Juata por el resultado que ofrezcan la certificación que se reciba de la Junta de Gobierne y Patronato de Médicos titulares y los documentes que los solicitantes scompañon a sus instancias.

Tersera. Disfeutará el nombrado el susido anual de 2.000 pesetas, que se consignarán en les presupuestos respectivos, satisfecho per meses vencidos, siendo de cuenta y cargo del interssado el pago de toda clase de desexentos e impuestos que sebre au haber saan sañalados.

Cuarte. Vendrá ebligado el facultativo a atender a la asistencia y curación gratuita de las 210 familias declaradas pobres, per cada diserito de la población, cuya lista la será facilitala. Este número podrá aumentar o disminuir, según las circunstancias, pere en ningún caso exectorá de los limites que establecen el art. 6.º del Reglamento de 14 de junio de 1891 y el 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1901.

Quinta. Además de dicha ebligaeión y de las que inspenen al titular el Reglamento citado, la instrucción mencionada y el Regiamento de 11 de octubre de 1914 y cualquiera etra se-

nalada por las leyes y demás disposiciones vigentes dictadas o que se dieten sobre el particular, tendrá la de astuar en las operaciones del Roemplazo de mozos para el Ejército que se colsbren ante el Ayuntamiente, si bien per este sirvicio pereibirà de quien corresponda la cantidad a que tenga derscho según las leyes.

Sexta. Asimisme contrac el facultativo la obligación de asistir y surar, sin remuneración de ningua génere, a los pobres y preses de transito que por su estado necesitou el auxilio de la ciencia médica, caso de que no exis. ta o se ausents el médico especialmente encargado de este servicio.

Septima. No podrá el nombrade ausentarse del términe sia licencia del Alcalde, y aun en este caso le hará dejando un facultativo que le reemplace. Igual austitución le será exigida en enso de enfermedad.

Octava. Quadará el nombrado en completa libartad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente a su profesion; y

Novena. Este contrato, que se slevará a escritura pública si el nombrade lo solicita, siende en tal caso de cargo suyo todos los gastos que por ello se ocasionen, selo podrá rescindirse previa la formación del oportuno expediente, en au caso, por alguna de las causas enumeradas en el art. 43 de dicho reglamento de 1904.

Li que se anuncia al público para que les aspirantes a la referida titular dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, en el términe improrrogable de treinta días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el Bolerin Olicial de esta provincia.

Dado en Chinchon, a 31 de diciem. bre de 1923.

Juan González Camacho (Núm. 39) (0,-4)

PELAYOS DE LA PRESA

El preyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio, fermado para el año actual de 1933 a 24, se halla expuesto al público en la Secretaria de aste Ayuntamiento, por termino de quince días, a los efectos del articulo 146 de la vigente ley Municipal.

Pelayos de la Presa, a 19 de diciembre de 1923.

El Alcalde, · (Firmado)

(Núm. 3.727)

PEZUELA DE LAS TORRES

El proyecto del presupuesto munipal ordinario, formado y aprobado por este Ayuntamiento, para el proximo año esonómico de 1924 a 25, queda expuesto al público por término de quince dias, en la Secretaria de dicha Corporación, a los efectos de reclama-

Pezuela de las Torres, 12 de diciembre de 1923. - El Alcalde, Eulogio

VENTURADA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924 a 1925, farmado per la Comisión de Hacienda y aprebado por el Ayuutamiento, ee halla expuesto al público en la Socretaria del mismo, por el plazo de quince diss, duranta cuyo plazo pueden formularse las re clamaciones en deracho partinentes; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Venturada, 23 de diciembre de 1923. El Alcalde, Esteban Galindo

(Núm. 3.768)

GARGANTA DE LOS MONTES

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1924-25, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados desde ia fecha hasta el día seis del proximo mes de énere, a fin de que sea examinado por cuantas personas lo juzguen oportuno y formulon las reclamaciones pertinentes.

Garganta de les Montes, 22 de diclembre de 1923.

El Alcalde,

Victoriano Ramírez (Num, 3.770)

ARAVACA

El padron de cédules personales de este termino municipal, formado para el próximo ejercicio económico de 1924-25, está a la disposición del público en la Secretaria del Ayuntamiento, prun plazo de quince diss, para oir las reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse, con la advertencia de que transcurrido este término, no será admitida nioguna.

Arayaca, 21 de disiembre de 1923. El Alcalde ejargiente, Gregorio Contreras

(Núm. 3.767)

SOCIEDAD

PETROLIFERA ANDALUZA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad «Petrolifsra Andaluza», se convoca a los señeres Accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la casa número 3 de la Cuesta de Santo Domingo, en Madrid, a las cinco de la tarde del día 25 de los corrientes, bajo la siguiente orden del día:

Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad y, en su caso, aprobación de la gestión del Consajo.

🚳 Examon y, en su caso, aprobación dellas cuentas del ejercicio de 1923.

San Sebastián, 5 de enero de 1924. El Secretario,

F. Larmann F. de G. Gras, Presidente del Consejo

(A.-28)

BANCO DE CARTAGENA

CONVOCATORIA

Per acuerdo del Censejo de Administración, se convoca a los señores ascionistas de esta Banco a la Junta general ordinaria que con arreglo a les preceptes contenides en el articulo veintitrés de los Estatutos, se celebrará en an domicilio social en Madrid, Carrera de San Jaronimo, número cuarența y tres, al dia discinuave de enero de mil novecientes veintiquatre, a las doce de la mañana.

Se someterán a la Junta general las operaciones, cuentas y balances del último ejercisio, a cuyo efecto y a tenor de lo dispuesto en el artículo veintiséis de los Estatutos, en el plazo y forma marsades en el mismo, se pondrá de manificato todos los elementos de juicio precisos para el fin ya prevenido, y la proposicióa del Consejo para distribuir las utilidades líquidas obtenidas y la renovación reglamentaria de cargos.

Los señores que quieran temar parte en la deliberación de la Junta general, depositarán en las cajas de este Establecimiento, o en las de sas Suoursales, cioce días antes de la reunión, las acciones que les da derecho para ello.

Igualmente podrán depositarlas en Bilbao, en los Bancos de Bilbao, del Comercio y de Vizceya; en Oviedo, en el Banco Asturiane, de Industria y. Comercio, y Banco de Oviede; en Gijón, en el Banco de Gijén; en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano y de San Sebastián, y en Santander, en el Banco Mercantil, presentando en esta Central since días antes de la reunión los resguardos de depósito.

Madrid, ciuco de enaro de mil novesientos veinticuatro.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Alonse Martinez.

(D.-2)

JUNTA SINDICAL

 $\mathbf{D} \mathbf{E} \mathbf{L}$

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Eugenio Retana, en nembre de D. Manual de la Colina, ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguiantes:

Obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión primera, curso 1922 a dos años, Serie B, números 6.539, 40-30.493, 501-40.589, 90-64.353, 54.

Madrid, 5 de enero de 1924.

El Sacretario, Luis Martinez Osma V.º B.º

El Síndico Presidente, J. Rodríguez

El Interesado, Egenio Retann, (A.-54)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitade duplicado de la libreta de imposición número 98.403, a nombre de D. Eugenio Carrero García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reslamación en contrario.

Madrid, 5 de enero de 1924.

Por el Jefe de la Caja, Francisco Silva

(A.-27)

MADRID IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84